



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2015 00277 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
NELSON GONZÁLEZ BELTRÁN	200	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$200.000

TOTAL			\$200.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201500277 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7007d90dc4b83c944d21ef9c079ac3ca3ba2c41da1634e43661302d5caa702**

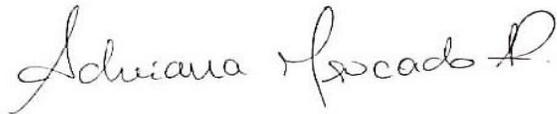
Documento generado en 31/03/2022 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre de dos mil 2021, Ingresó el presente proceso al despacho informando que MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120150080900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, sería del caso tener notificado personalmente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y proceder al análisis de la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía allegado, si no fuera porque no se tiene evidencia del acuse del recibido de la notificación personal enviada por el apoderado de la parte demandante a la entidad (Fl.1 Archivo 05), y siendo de ese modo, no es posible contabilizar los términos del Decreto 806 de 2020 para entenderlo notificado y tampoco si se brindó respuesta en el tiempo dispuesto por el legislador, esto es, los 10 días.

Adicionalmente, tampoco se le puede dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que el mandato judicial aportado a folio 14 del Archivo 06, no cumple con los requisitos y formalidades contenidos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, relativos a que los poderes especiales para cualquier actuación judicial que se confieran a través de mensaje de datos por personas jurídicas, deben remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales; en este caso y conforme con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada, se realiza a través de la dirección njudiciales@mapfre.com.co (fls. 18 del Archivo 06).

De acuerdo con lo anterior, en la medida en que no puede tenerse a la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que efectúe debidamente el trámite del citatorio y aviso contemplado en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta para ello, la sentencia constitucional del Decreto legislativo C -420 de 2020, para estos eventos.

También, se **REQUERIRÁ** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a fin de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído aporte prueba tendiente a acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos, en los términos previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE a fin de que efectúe debidamente el trámite de notificación a la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** conforme lo indicado en la parte motiva y ciñéndose a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta para ello, la sentencia constitucional del Decreto legislativo C -420 de 2020, para estos eventos.

SEGUNDO: REQUERIR a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a fin de que dentro del término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, aporte prueba tendiente acreditar que el poder fue conferido a través de mensaje de datos en los términos previstos en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su lugar, cumplir la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P.

TERCERO: Notificado debidamente el auto admisorio de la demanda o subsanadas las falencias antes indicadas por parte de la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, o lo que primero ocurra, se procederá con el trámite pertinente, advirtiéndose a dicha demandada que de ser notificada podrá allegar nuevamente contestación a la demanda, o bien, se tendrá en cuenta la ya aportada al plenario, la cual se someterá a calificación.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bfc567b3917076fb3872c16cfe80d178a73c1754bc5c6f5751b204725c512b**

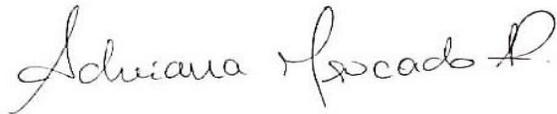
Documento generado en 31/03/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2016 00457 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP	51 Cuadernillo Casación. PDF 2	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$4.200.000

TOTAL	\$4.200.000
--------------	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201600457 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be4b32072e3a3b6ee79fcb2a21add5c060dc49337e59cd379cacc0a4ecd75b30**

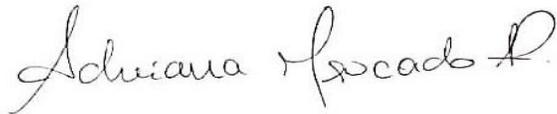
Documento generado en 31/03/2022 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2016 00486 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
HUMAN TEAM S.A.S.	PFD 2	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.200.000

TOTAL			\$1.200.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201600486 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4fc5e91b535570930d4921bbf008c4ab525db18f299a0897eb28a6d1971725**

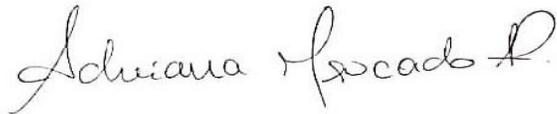
Documento generado en 31/03/2022 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de octubre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20170015900

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que la parte ejecutada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrándose pendiente el pago de las costas del proceso ejecutivo, las cuales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 21 de mayo de 2018, por el valor de cincuenta mil pesos (\$50.000,00).

Así las cosas, se tiene que la entidad ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** puso a disposición del Despacho:

- Título Judicial No. 400100008315154 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)**, por concepto del pago de las costas impuestas dentro del Proceso Ejecutivo Laboral.

En este sentido, el Despacho considera que la obligación por concepto de costas se encuentra totalmente satisfecha, por lo que se ordena la entrega y pago del título judicial al apoderado de la parte ejecutante **JHON FERNEY PATIÑO HERNÁNDEZ**, identificado con C.C. No. 1443278 y T.P. No. 319.844 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad para recibir y consecuentemente, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

WKSA / No. 2017-159



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial No. 400100008315154 por valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00)**, al Doctor **JHON FERNEY PATIÑO HERNANDEZ**, identificado con C.C. No. 1.072.653.246 y T.P. No. 319.844 del C. S. de la J., quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: Por lo anterior, **REMÍTASE** oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

TERCERO: En este orden, se advierte que la obligación se encuentra totalmente satisfecha, razón por la cual se declara **TERMINADO** el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. **POR SECRETARÍA** elabórense y tramítense los oficios correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS** previas las anotaciones a que hubiere lugar.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f98ec93dfc1f5d6616485d78195f526e9af08ebac4b7792a4667581fb3c1b1**

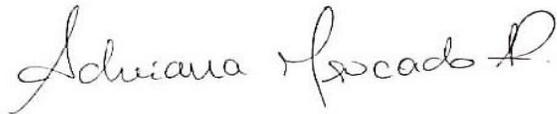
Documento generado en 31/03/2022 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2017 00381 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
JUAN CARLOS OTÁLORA MORENO	397	Agencias en Derecho (Primera Instancia) A favor de: COMPENSAR EPS.	\$300.000

TOTAL			\$300.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201700381 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050e884a53b6d45299e9d03493aa815908534d3a680dc5fda67b6d1bae997afd**

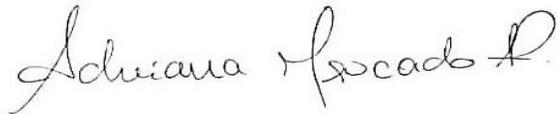
Documento generado en 31/03/2022 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00727 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PORVENIR S.A.	A 2	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.200.000

TOTAL			\$1.200.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900727 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e2157b5c36ba708add0bf31771e1bfaf5447ec571bf647b0e82cedc3036724**

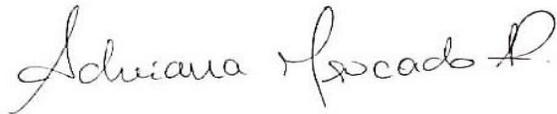
Documento generado en 31/03/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2011 00084 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	156	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$535.600
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	177	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$4.000.000

TOTAL	\$4.535.600
--------------	--------------------

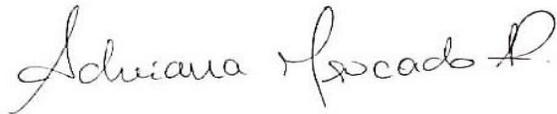
ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas y solicitud de librar mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201100084 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

Entre tanto, previo a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo solicitado a continuación del proceso ordinario se dispone **REMITIR** el expediente a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para efectos que el presente proceso sea **COMPENSADO O ABONADO** a este Despacho Judicial como **EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMM

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c5c8827a7e600982f6bdc782e08ec22e408bb0b3552f118100f88ee9661977**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2013 00417 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ECOPETROL S.A.	581	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.600.000
ECOPETROL S.A.	71 Vto. Cuadernillo Casación	Agencias en Derecho (Casación Instancia)	\$8.800.000

TOTAL	\$10.400.000
--------------	--------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR

Carrera 7 N° 12 C – 23 Piso 9° - Teléfono 282 3210 – Fax 2816897
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201300417 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e477f826bbe36d259203cd611e4f00cbd456e3fe3e22d075e72b8da286f1abef**

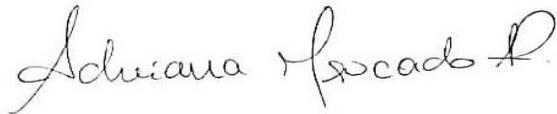
Documento generado en 31/03/2022 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2013 00713 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
COLOMBIANA DE SERVICIOS D Y V LTDA.	565	Agencias en Derecho (Primera Instancia) A favor de: JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SERRANO	\$1.200.000
JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SERRANO	565	Agencias en Derecho (Primera Instancia) A favor de: EDIFICIO MADELENA 5 PROPIEDAD HORIZONTAL	\$500.000

TOTAL	\$1.700.000
--------------	--------------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201300713 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b215d4c26652372cdc8fef6176b9c3dd5f5c837edcf3c7c9d14e7b0157d2e358**

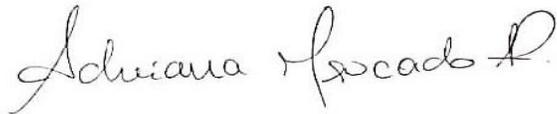
Documento generado en 31/03/2022 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. Ingresó proceso al Despacho contestaciones de las demandadas, demanda de reconvencción y solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de terminación del proceso.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190046200**

Sería del caso entrar a calificar las contestaciones de la demanda y continuar con el trámite que corresponde, sino fuera porque obra dentro del expediente solicitud de terminación del proceso radicada por el apoderado judicial de la parte demandante en archivo 10, argumentando que el señor JOSÉ LUIS JIMÉNEZ OLIVELLA falleció el 17 de abril de 2021 conforme certificado de defunción obrante a folio 4 del Archivo 010; no obstante, no es dable acceder a la terminación del proceso invocada por cuanto el fallecimiento de quien funge como demandante, no afecta en absoluto el devenir procesal.

Ahora, si la intención del apoderado es dar por terminado el proceso, deberá invocar las causales dispuestas por el legislador para ello, como lo es la figura de desistimiento de la demanda, atendiendo que cuenta con las facultades para ello, conforme poder inicialmente otorgado.

Por lo anterior, se le REQUIERE a la parte actora para que en el término de cinco (05) días, para que realice las manifestaciones correspondientes, de lo contrario se continuará con el trámite procesal. Por secretaría Líbrese oficio al apoderado de la parte actora comunicándole esta decisión enviándole copia de link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c601fc1bb8228f6e37f1aad523e257a463f21f8751d0ce979b7ee6019e2be9**

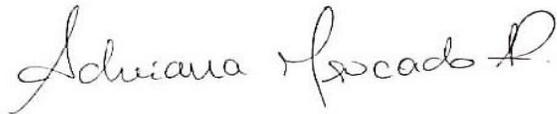
Documento generado en 31/03/2022 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que Porvenir S.A. allegó contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201900488**00

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A** radicó contestación de la demanda mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2021 dentro del término legal como se evidencia en el en el archivo 10 del expediente digital, por lo que procede el Despacho a estudiar la contestación de la demanda presentada visible

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. No. 52.253.673 y T.P. No. 99857 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **SOCIEDAD**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S. A conforme poder otorgado bajo escritura número 2232 de 17 de agosto de 2021 (Fl. 33 archivo 10)

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO (8:00 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: REQUIÉRASE a **PORVENIR S.A.** para que allegue los documentos o emita pronunciamiento sobre la exhibición solicitada por la parte demandante, visible a folio 23 del plenario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

SEPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

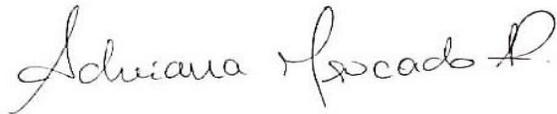
Código de verificación: **807dbd7332b451e92230bcc1c5603a31b1db355f011ac33b2cc593fa0898cf6a**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021). Ingresó al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante dio respuesta a los requerimientos elevados en proveído de 8 de marzo de 2021 y el doctor Hugo Alirio Montes Prieto presentó renuncia al poder.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180028400

Visto el informe secretarial que antecede, se harán las siguientes precisiones.

A través de correo electrónico (Archivo 05) el doctor Hugo Alirio Montes Prieto presentó renuncia de poder conferido por **BLANCA NIEVES ROJAS CASTILLO** en representación de su hija **MARÍA LILIANA ROJAS CASTILLO**, indicando que conforme el artículo 76 del CGP, dio aviso a la demandante, aportando como prueba comunicación dirigida a la señora Rojas Castillo.

Si bien, evidencia el Despacho el escrito de comunicación, no se puede corroborar que la misma haya sido enviada; no obstante, a folio 2 del archivo 06 obra comunicación dirigida al doctor Montes Prieto suscrita por la representante Blanca Nieves Rojas Castillo, indicando que recibió la notificación de la renuncia del poder de su abogado el 5 de abril y que se llegó a un acuerdo de pago respecto de sus honorarios.

De allí téngase que se cumplieron los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que el apoderado de la demandante corroboró el conocimiento que tiene la parte sobre la renuncia presentada; por lo que es dable acceder a la solicitud invocada por el profesional del derecho.

Por otra parte, a folio 4 del Archivo 07 obra poder otorgado al doctor Wilson Yesid Díaz Romero para ejercer la representación de los intereses de María Liliana Rojas Castillo a través de su agente oficioso Blanca Nieves Rojas Castillo, y en vista que se puede evidenciar que el mismo fue autenticado por la señora Blanca Nieves Rojas Castillo, se reconocerá personarías al abogado por cumplirse los requisitos del artículo 74 del CGP aplicable a los ritos laborales por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la SS;.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, frente al requerimiento elevado por el Despacho en proveído de 8 de marzo de 2021, donde se solicitó a la parte demandante informar sobre si previo a la interposición de la demanda se adelantaron los trámites que autorizaran a Blanca Nieves Rojas Castillo actuar como representante de María Liliana Rojas Castillo, a través de correo electrónico de 9 de abril de ese mismo año, se informó que en virtud de la premura en la defensa de los derechos fundamentales de la señora María Liliana Rojas Castillo, no se adelantaron los trámites para obtener la representación legal ante la jurisdicción competente, actuación que se iniciará de inmediato.

Seguidamente, en correo electrónico de 28 de septiembre de 2021, la parte demandante allegó complementación a la respuesta al requerimiento, manifestando que en virtud de la expedición de la Ley 1996 de 2019, se adelantó demanda de adjudicación judicial de apoyos en favor de María Liliana Rojas Castillo ante el Juzgado de Familia de Zipaquirá, solicitando como medida cautelar la adjudicación de un apoyo provisional en cabeza de la señora Blanca Nieves Rojas Castillo allegando como prueba la demanda, el poder y demás documentación presentados ante la autoridad judicial de Zipaquirá obrante de Fl. 3 a 37 del Archivo 08.

Para resolver lo anterior, se tiene lo siguiente;

Desde la demanda inicial y el poder otorgado al abogado, la señora Blanca Nieves Rojas Castillo manifestó actuar en representación de su hija María Liliana Rojas Castillo de quien sostuvo sufre de una discapacidad mental severa permanente e irreversible (hecho 4 de la demanda inicial y 9 de la subsanación de la demanda) y si bien no se invocó figura jurídica para dicha representación, el despacho procedió a admitir la demanda; por ende esta oportunidad resulta pertinente adoptar una medida de saneamiento del proceso ante la configuración de vicios de procedimiento que podrían concadenar una posible nulidad, por lo que acudiendo a los poderes del juez por mandato legal (art 48 CPTSS Y 132 cgp), se procederá a sanear la anterior situación.

Véase que, en proveído de 31 de julio de 2020 la Sala Séptima de Decisión Laboral de Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC, resolvió confirmar el auto que se abstuvo de practicar el interrogatorio de parte a la demandante, y allí además de resolver lo planteado en el recurso, manifestó que constituía requisito *sine qua non* para que la autoridad judicial autorizara la representación de la demandante, calificación o definición previa de su condición de discapacidad de esta que hiciera necesario ser representada, en este caso, por su progenitora.

En ese sentido, y si bien dicha situación no se corroboró al momento de admitir la demanda, resulta acertado enderezar el trámite e invocar la figura que reposa en el artículo 57 del CGP (aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS) que establece sobre la agencia oficiosa procesal que;

«Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación.

El agente oficioso del demandante deberá prestar caución dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación que se haga a aquel del auto que admita la demanda. Si la parte no la ratifica, dentro de los treinta (30) días siguientes, se declarará terminado el proceso y se condenará al agente oficioso a pagar las costas y los perjuicios causados al demandado. Si la ratificación se produce antes del vencimiento del término para prestar la caución, el agente oficioso quedará eximido de tal carga procesal.

La actuación se suspenderá una vez practicada la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda, y ella comprenderá el término de ejecutoria y el de traslado. Ratificada oportunamente la demanda por la parte, el proceso se reanuda a partir de la notificación del auto que levante la suspensión. No ratificada la demanda o ratificada extemporáneamente, el proceso se declarará terminado.»

Ahora, si bien la norma en cita dispone como requisito para reconocer la agencia oficiosa la sola afirmación bajo juramento de que la persona a nombre de quien se demanda sin poder no se encuentra, no puede exigirse un requisito adicional y debe procederse teniendo a la progenitora de la demandante como su agente oficiosa.

Y es que, en el poder inicialmente otorgado al apoderado para instaurar la demanda ordinaria laboral no se hizo mención a esta figura, el nuevo mandato otorgado al doctor Díaz Romero (fl. 2 archivo 07) si se manifestó que la calidad de la progenitora es como agente oficio de la señora María Lilibiana Rojas Castillo y en ese sentido se le dará aplicación a dicha figura procesal.

De ese modo, se debe advertir que quien obra como agente oficioso en esta oportunidad, deberá prestar caución a los 10 días siguientes a la notificación por estados electrónicos de éste proveído, empero si la ratificación del poder otorgado al abogado se produce antes del vencimiento del término, el agente oficioso quedará eximido de prestar caución.

A su vez, indíquese que, de no hacerse dicha ratificación dentro del término estipulado por el legislador, se terminará el proceso.

Ahora, en vista que se dispondrá la suspensión del mismo en los términos del mentado artículo, resulta válido requerir a la parte interesada para que en ese tiempo informe sobre el proceso de adjudicación de apoyo que aduce ya instauró, especificando si se encuentra en trámite y en qué etapa procesal, situación que deberá allegar dentro de los 30 días término que dispone el despacho suspender este proceso.

De no contar aun con decisión frente a la adjudicación de apoyo a la demandante, asume el despacho la capacidad plena de la misma conforme el artículo 6 de la ley 1996 de 2019, donde se presume que toda persona es capaz para realizar actos jurídicos y de ser así, la señora Rojas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Castillo deberá ratificar el poder a su abogado y continuarse con el trámite correspondiente.

Finalmente, frente a la solicitud de suspensión del presente proceso invocando como causal 1º del artículo 161 del CGP, véase que en efecto el mentado artículo aplicable al proceso laboral por remisión normativa, dispone como causal de suspensión del proceso: *“Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción”*. Sin embargo, la pretensión de la demanda NO depende necesariamente de lo resuelto en el juicio de familia referenciado, pues en nada incide la adjudicación de apoyo para la señora María Liliana Rojas Castillo con la pretensión de reconocimiento de la pensión de sobreviviente, que es lo que se debate en este juicio.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **HUGO ALIRIO MONTES PRIETO** al poder otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER y tener al doctor **WILSON YESID DÍAZ ROMERO** identificada con C.C. No. 19.490.486 y T.P. No. 51.591 del C. S. de la J.,.

TERCERO: ORDENAR la suspensión del presente proceso por el término de 30 días, por así disponerlo el artículo 57 del CGP.

En dicho término, se DISPONE requerir a la parte actora para que informe sobre el proceso de adjudicación de apoyo instaurado, especificando si se encuentra en trámite y en qué etapa procesal.

De no contar aun con decisión frente a la adjudicación de apoyo a la demandante, deberá ratificarse el poder inicialmente otorgado so pena de declararse terminado el proceso condenándose en costas al agente oficioso.

Se advierte que el agente oficioso deberá prestar caución dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este proveído y la ratificación del poder se produce antes del vencimiento del término referido, esto es, 10 días, quedará eximido de tal carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

4

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

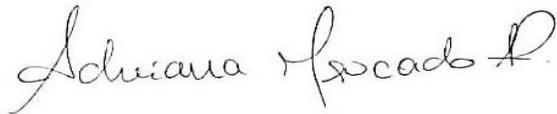
Código de verificación: **ec35426350e2ae1302e048e5c9481c9b9f40c5cd9998e209fbc41315cddff5dc**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2018 00637 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
COLFONDOS S.A	Pdf 5	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000

TOTAL			\$1.500.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado Rodríguez'.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120180063700

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad0e85db437ffc67711ee1e53ac816b39cdca7872a81d819dd66b94f05ce489**

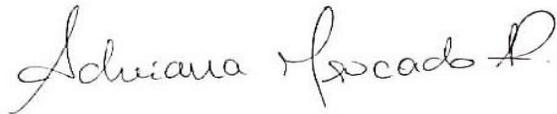
Documento generado en 31/03/2022 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00084 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES	96	Agencias en Derecho (Primera Instancia) A favor de: BLANCA NOHORA UMAÑA OLARTE	\$1.700.000
BLANCA NOHORA UMAÑA OLARTE	96	Agencias en Derecho (Primera Instancia) A favor de: LICEO JEAN DE LA FONTALINE LIMITADA - EN LIQUIDACIÓN	\$500.000
TOTAL			\$2.200.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900084 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75747cca3fc5b3938820a4580c91532a426b73d7a18ba3c2ae2772ea75a863f5**

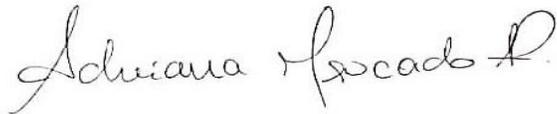
Documento generado en 31/03/2022 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00127 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
NUEVA EPS.	PDF 7	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000
MARIA DEL CARMEN ROJAS RODRÍGUEZ	PDF 8	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$300.000

TOTAL			\$600.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900127 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez

AMR

Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

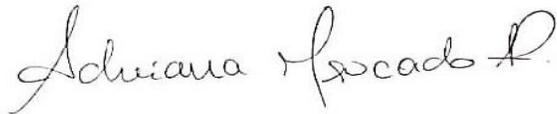
Código de verificación: **bdc24fe252b90703a45dff264cf8ae72b21fdbbe8054bd43694614c43eac3fd**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del incidente de regulación de honorarios No. **11001 31 05 021 2019 00128 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
HELBERT ALEXANDER NÚÑEZ JARAMILLO	C incRH pdf 3	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$150.000

TOTAL	\$150.000
--------------	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas y solicitud de librar mandamiento de pago.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS No. 110013105021201900128 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114b4569d47009027459d0562aa18e075754b780acf888907e716a9f925e623f**

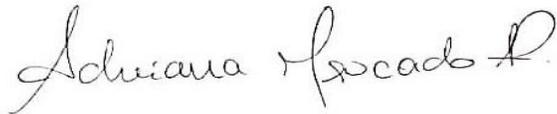
Documento generado en 31/03/2022 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00259 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	55	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$500.000
TOTAL			\$500.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

NJVH



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900259 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NJVH

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab63861a5f1bd8f2cdc83b2ee4b0668d26011a4a77a95e99eff505cf6f98a5d**

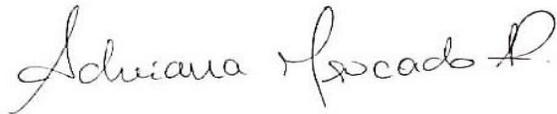
Documento generado en 31/03/2022 04:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00547 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PORVENIR S.A.	362	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.200.000

TOTAL			\$1.200.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900415 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74321bd5c934a37f1efb407fd14186c2ffb9992246ed68da039f7bf10163f1ef**

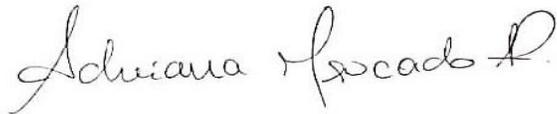
Documento generado en 31/03/2022 06:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Ingresó el presente proceso al Despacho informando que la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que lo tuvo notificado por conducta concluyente y decidió sobre la admisión de la contestación de la demanda

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190044300

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone **CORRER TRASLADO** del recurso de reposición interpuesto por el término de **tres (3) días** a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 C.G.P. en concordancia con el artículo 110 del mismo cuerpo normativo.

REQUIERASE a secretaría, para que en lo sucesivo, corra traslado de los recursos de reposición en fijación de lista sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317bf53188aec6fceeab031e1afc9503d5489cd3c547fbccb30f0c6dc0cd026**

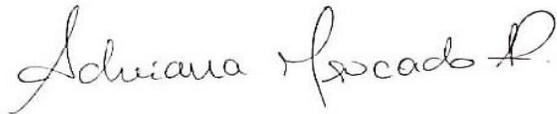
Documento generado en 31/03/2022 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00579 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
LUIS ALEXANDER GARZÓN MARTÍNEZ MARILU SALGADO ESPINOSA	A 1 FL 441	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000
LUIS ALEXANDER GARZÓN MARTÍNEZ MARILU SALGADO ESPINOSA	A 2 FL196	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$300.000
TOTAL			\$600.000

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190057900

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMM

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded9728ca0aa881600ad065989af5d1cf7fe9cddb6f06b2ed2ac6a8902ec9c14**

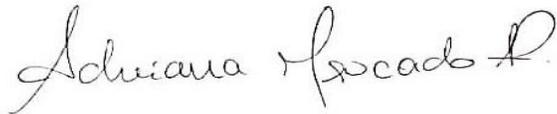
Documento generado en 31/03/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2022. Ingresó proceso al Despacho con solicitud de retiro de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**202100602**00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante radicó memorial el veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022), vía correo electrónico, solicitando el retiro de la demanda de la referencia.

Ante dicha situación y conforme con lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., dispone que:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...).”

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que en el presente asunto no se ha notificado a la parte demandada y tampoco se han decretado medidas cautelares. Razón por la cual, se accederá al retiro de la demanda, la cual se entenderá surtida con el simple descargue del archivo que contiene la misma.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA realícese los trámites y las anotaciones a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

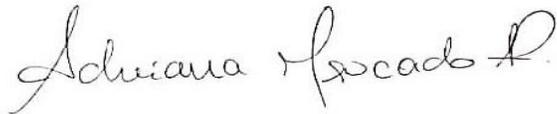
Código de verificación: **5541d3eba0f405ce476f061059dc8c718c052559506cea37f42cfcbe31aa2dae**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00681 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
YEISON FABIÁN BALAGUERA ESTUPIÑAN	56	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000

TOTAL			\$300.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900681 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMM

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7446dc460fcfcc7f1753b7e401642ff6e9810945b5ce7f05b912dd1b1708fae8**

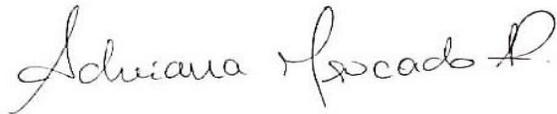
Documento generado en 31/03/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00722 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
DORIS ALICIA LINCE BENAVIDES	A-1 fl. 173	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$300.000

TOTAL			\$300.000
--------------	--	--	-----------

ADRIANA MERCADO
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120190072200

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMM

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5af9cd9ea028afd65e310ec076c38293c1281677252f4c9996e65c27991d3e**

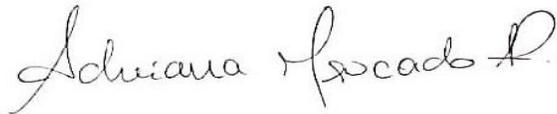
Documento generado en 31/03/2022 04:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022, Ingresó el presente proceso al Despacho con lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20190075500

Observa el Despacho que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, a través de proveído del 30 de noviembre de 2021, dispuso revocar el auto del 21 de octubre de 2020, en el que se dispuso a rechazar la demanda para en su lugar admitir la misma.

En otro orden de ideas, se advierte que la parte demandante a folio 87 del archivo 01 del escrito demandatorio solicitó como medida cautelar la que se encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio conforme a lo dispuesto en el literal c del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P.

Sin embargo, dada la generalidad y la imprecisión con que es presentada la solicitud, donde ni si quiera se indica que medida solicita se imponga, para que se pueda realizar el estudio de los requisitos de procedencia de la misma a voces del 1 primero literal c) del C.G.P. y siendo carga de la parte que solicita la imposición no solo indicar cuál es la medida que considera razonable para los fines previstos en la norma sino justificar la procedencia de la misma para pueda abordarse su estudio y de esta manera por parte del juzgado poder verificar la apariencia del buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida para decretarla o sustituirla por otra. En consecuencia, la medida será negada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS EDUARDO FRANCO CORTÉS** contra el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio al **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, a través de su representante legal, según corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las demandadas, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se previene a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio, en especial la requerida a folio 87 del archivo 01 del expediente digital, y las que se encuentren en su poder.

A su vez, se le requiere a la demandada para que en su contestación se sirva de allegar los expedientes administrativos del señor CARLOS EDUARDO FRANCO CORTÉS, identificado con C.C. No. 79.686.578 y el del causante JOCELYN FRANCO RODRÍGUEZ, identificado en vida con C.C. No. 8.131.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO**, identificada con C.C. No. 1.019.105.838 y T.P. No. 330.262 del C. S. de la J. como apoderada principal del señor **CARLOS EDUARDO FRANCO CORTÉS**, conforme al poder que reposa en el expediente digital.

NOVENO: NEGAR la medida cautelar solicitada por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f998ab3eeb7389baa0afe0c04d08b1e6c930ea367bc0e2118a344c86f1b2a107**

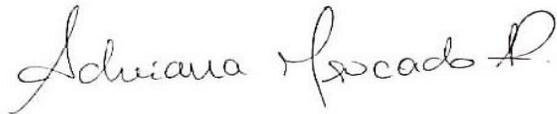
Documento generado en 31/03/2022 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021, Ingresa el presente proceso al Despacho informando que fue allegada subsanación a la contestación de la demanda y se pone de presente una situación.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20190078900**

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho que el apoderado judicial de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** allegó subsanación de la contestación a la demanda obrante en archivo 017 del expediente digital, la cual, además de oportuna, se ajusta a los requerimientos formulados en auto anterior; por tanto, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de dicha demandada y se procederá a reconocerle personería a la doctora KARINA VENCE PELAEZ representante legal de la firma VENCE SALAMANCA LAWYERS GROUP S.A.S, a quien se le otorgó poder a través de escritura pública No. 0605 de 12 de febrero de 2020, para ejercer la representación judicial y defensa de la entidad demandada.

Ahora, conforme el informe secretarial que reposa en Archivo 018 del expediente digital donde se puso de presente que el 29 de abril de 2021 a las 10:50am se recibió correo electrónico del doctor Hector Alfonso Rodríguez Hernández abogado del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM - PAR, contentivo de la contestación de la demanda y el poder a él conferido, no obstante por la cantidad de correos recepcionados por el juzgado se omitió incluir el memorial allegado al expediente; descenderá el despacho a dejar sin efecto el numeral quinto del proveído de 19 de octubre de 2021, por cuanto se acreditó que la contestación de la mencionada entidad se allegó dentro del término dispuesto para descorrer el traslado de la demanda.

En ese sentido, descende el despacho a calificar la contestación de la demanda visible de folio 4 a 13 del Archivo 18;

- No cumple con el requisito normado en el párrafo 1º, numeral 2 del artículo 31 C.P.T.S.S. por cuanto no fueron aportadas las documentales relacionadas del numeral 5 al 14 del acápite de documentales.

Finalmente, en vista que el poder allegado (Fol. 14 Archivo 18) reúne los requisitos de que tratan los Artículos 74 y c.c. del C. G. del P. y revisado que la Tarjeta Profesional del abogado se encuentra vigente, se reconocerá personería para actuar al doctor Hector Alfonso Rodríguez Hernández conforme las facultades otorgadas.



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Finalmente, no pasa por alto el despacho que el doctor Rodríguez Hernández presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de 19 de octubre de 2021; no obstante, el despacho emitirá pronunciamiento alguno, toda vez que los reparos allí elevados versan sobre el numeral 3 de ese proveído al no tenerle por contestada la demanda, situación que en párrafos anterior, en virtud del aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se declarará sin valor ni efecto el citado numeral.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto de 19 de octubre de 2021.
TERCERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA** y la **FIDUCIARIA POPULAR S.A., como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a las anteriores demandadas el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3º del art. 31 del C.P.T y de la S.S, **SUBSANEN** los defectos de que adolecen las contestaciones, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberán hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

CUARTO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **HECTOR ALFONSO RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.297.234 y portadora de la T.P. No. 107.351 del C.S de la J., como apoderada de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA** y la **FIDUCIARIA POPULAR S.A., como voceras y administradoras del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS** en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

QUINTO: PUBLÍQUESE esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84843e64f966d3d160ad03baa84ec48d2a29a08bab7644170f782b9d64353b8e**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00523 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PROTECCIÓN S.A.	PDF 4	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	PDF 5 FL 47	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$500.000
PROTECCIÓN S.A.	PDF 5 FL 47	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$500.000

TOTAL	\$2.500.000
--------------	--------------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900523 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc35af5b5d38f15e48dc5421ae711f580c161d35bfbce5b437559ae5f993223**

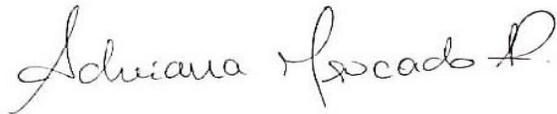
Documento generado en 31/03/2022 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00538 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
COLFONDOS S.A.	PDF 8	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000

TOTAL			\$1.500.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900538 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05b894b621c28255843ee689e5761b6180b693538ccb10ede4fe4be21768a18**

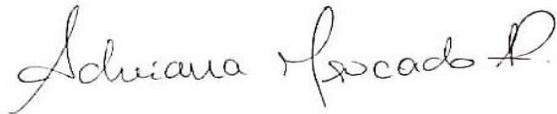
Documento generado en 31/03/2022 06:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021201900547 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9890d83db9cd13a5f61cb45d1d413027fae004a751a22661a4be6184b51fa978**

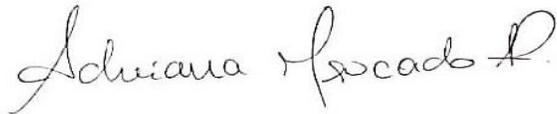
Documento generado en 31/03/2022 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2019 00547 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PORVENIR S.A.	362	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.200.000

TOTAL			\$1.200.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: 4 de octubre 2021, Ingresa el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaría

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200038200

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** allegó escrito de contestación de la demanda de Fl. 1 a 17 del Archivo 11, mediante correo electrónico de 2 de septiembre de 2021; la cual, si bien fue presentada de manera oportuna, se observan irregularidades que obligan al Despacho a INADMITIR el escrito contestatorio, conforme pasa a indicarse:

1. Se realizó un pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda inicial y no del escrito de subsanación de la demanda, obrante de folio 11 a 19 del archivo 05 Así las cosas, se deberá dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
2. Se dio contestación a los hechos de la demanda inicial y no del escrito de subsanación de la demanda, obrante de folio 11 a 19 del archivo 05. En este sentido, se deberá dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
3. No cumple con el requisito normado en el párrafo 1º, numeral 2 del artículo 31 C.P.T.S.S. en tanto no se hace referencia en el acápite de *pruebas documentales* los siguientes documentos:
 - ✓ Folio 47 del archivo 11 de la contestación de la demanda, denominado "otro si".
 - ✓ Folio 213 del archivo 11 de la contestación de la demanda, denominado "nota de contabilidad"
 - ✓ Fl. 225 del archivo 11 de la contestación de la demanda, denominado "nómina del periodo 01/05/2020 al 31/05/2020"
 - ✓ Fl. 227 del archivo 11 de la contestación de la demanda, denominado "nómina del periodo 01/06/2020 al 30/06/2020"
4. A su vez, véase que las documentales obrantes a folio 83 y 85, igualmente los aportados a folio 213, 215 y 217 resultan ilegibles.



JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

5. En consonancia con lo establecido por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde puedan ser citados los testimoniales que pretende hacer valer, igualmente indicar las direcciones de notificaciones electrónicas y físicas de la entidad demandada.

Toda vez que el poder allegado (Fol. 19 Archivo 10) por la pasiva reúne los requisitos de que tratan los Artículos 74 y c.c. del C. G. del P. y revisado que la Tarjeta Profesional de la abogada se encuentra vigente, se reconocerá personería para actuar conforme las facultades otorgadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a las anteriores demandadas el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T y de la S.S, **SUBSANEN** los defectos de que adolecen las contestaciones, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberán hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva a la abogada **MILENA TRILLERAS YARA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.493.833 y portadora de la T.P. No. 137.955 del C.S de la J., como apoderada de **CORPORACIÓN ESCUELA DE ARTES Y LETRAS INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

CUARTO: Por secretaría DE MANERA INMEDIATA compártase el link del expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

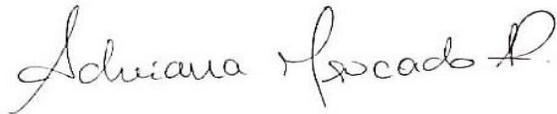
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e893d56a599f6f505dbb9cf19f3f15fdddf44c7a50928dfcda0fb3562b68fa**
Documento generado en 31/03/2022 04:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), Ingresó el presente proceso al despacho con escrito de contestación de la demanda e informando que el término para reformar la demanda venció en silencio.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidos (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210002400

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **AVIOINGENIERIA S.A.S** allegó escrito de contestación de la demanda de folio 2 a 14 del Archivo 10, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2021; la cual, si bien fue presentada de manera oportuna, se observan irregularidades que obligan al Despacho a INADMITIR el escrito contestatorio, conforme pasa a indicarse:

No cumple con el requisito normado en el párrafo 1º, numeral 2 del artículo 31 C.P.T.S.S. por lo siguientes motivos;

1. No se hace referencia en el acápite de *documentales* los siguientes documentos obrantes a folio 37,38, 44, 49, 52, 57,61, 66, 71.
2. Si bien en el acápite de *documentales* se indicó “*Cuentas de cobro desde el 20 de septiembre de 20 hasta el 20 de septiembre de 2020 radicadas por el señor Juan Carlos Cepeda Moreno*”, la fecha inicial no es clara, sumado a ello, resulta pertinente que se indique cuantos folios se anexan.
3. Las *documentales* obrante a folio 43, 48, 51,56,60,65, 70 desconoce el despacho si hacen parte de las cuentas de cobro que refiere la parte demandante y de no ser así, estas no se encuentran debidamente relacionados en el respectivo acápite.

Finalmente, en vista que el poder allegado (Fol. 16 Archivo 11) reúne los requisitos de que tratan los Artículos 74 y c.c. del C. G. del P. y revisado que



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

la Tarjeta Profesional del abogado se encuentra vigente, se reconocerá personería para actuar conforme las facultades otorgadas.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la contestación de la demanda presentada por **AVIOINGENIERIA S.A.S** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el parágrafo 3 del Artículo 31 del C. P. del T., **CONCÉDASE** a las anteriores demandadas el término improrrogable de cinco (5) días para que, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo 3° del art. 31 del C.P.T y de la S.S, **SUBSANEN** los defectos de que adolecen las contestaciones, como fueran expuestos en la parte motiva de esta providencia.

Al momento de subsanar la contestación de la demanda, deberán hacerlo en un solo escrito que contenga tanto las correcciones requeridas como los aspectos que no fueron objeto de pronunciamiento en esta providencia, con el fin de proporcionar al Despacho certeza jurídica y comprensión clara de la causa impetrada y la defensa.

TERCERO: RECONOZCASE personería adjetiva al abogado **CRISTIAN DARIO BELLO GUÍO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.585.734 y portadora de la T.P. No. 271.767 del C.S de la J., como apoderada de **AVIOINGENIERIA S.A.S** en los términos y para los efectos indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c22a656186a83efb5593389069881f5dfc599dc120ccbec89a5fb6536cb1948**

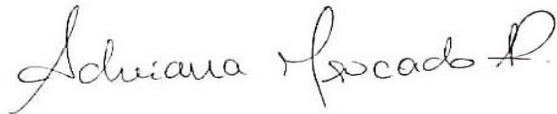
Documento generado en 31/03/2022 04:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutada presentó excepciones contra el auto que libró mandamiento de pago, se aportó certificación de pago de costas judiciales y se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210003900

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 23 de septiembre de 2021, como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad, visible en el archivo 10 del expediente digital.

Ahora bien, se observa que se notificó a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, quien presentó excepciones contra el mandamiento ejecutivo de pago dentro del término legal (archivo 12 del expediente digital). Por tal motivo, se **CORRERÁ TRASLADO** a la parte ejecutante conforme con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

De otro lado, se advierte que, mediante memorial del 10 de febrero de 2022, radicado vía correo electrónico, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** allegó certificación de pago de las costas impuestas dentro del proceso ordinario laboral (archivo 14 del expediente digital).

Razón por la cual, se consultó el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100008291545 por un valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)** consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

En este sentido, se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** el Título Judicial a la parte ejecutante, con el fin de que se pronuncie al respecto, si a bien lo tiene.

Finalmente, se observa que en autos anteriores se omitió reconocerle personería al apoderado judicial del ejecutante **PROSPERO NIETO ROJAS**, motivo por el cual, se procederá de conformidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante de las excepciones presentadas al mandamiento de pago, conforme con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante, la sábana de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia (archivo 15 del expediente digital), para que se pronuncie si a bien lo tiene.

CUARTO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.822.176 - 1, como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, dado que su representante legal Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** extiende poder de sustitución a la Doctora **CINDY JULIETH VILLA NAVARRO**, identificada con C.C. No. 1.129.580.577 y T.P. No. 219.992 del C. S. de la J., se le reconoce personería adjetiva conforme a la sustitución de poder y Escritura Pública No. 3368, visible entre folios 13 y 20 a 40 del archivo 12 del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO**, identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C. S. de la J., como apoderado principal del señor **PROSPERO NIETO ROJAS**, conforme con el poder obrante a folio 274 del archivo 01 del expediente digital.

SEXTO: POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a notificaciones@restrepofajardo.com, con el fin de dar cumplimiento a los numerales anteriores.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03f27a25abb6cbc2ad8abb700c8fa7ff5640a3007c4b272c99ea31beaff9c46**

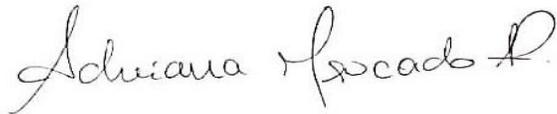
Documento generado en 31/03/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que Colpensiones allegó contestación de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**2021-006800**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** radicó contestación de la demanda, sin tenerse acreditación del acuse de recibido del trámite de la notificación personal adelantado por la parte demandante en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Razón por la cual, se le reconocerá personería al apoderado judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Dicho esto, procede el Despacho a estudiar la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible en el archivo 09 del expediente digital.

- Por cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y de la SS, se **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** –en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.

WKSA / 2021-210



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como a la doctora **ORIANA ESPITIA GARCIA** identificada con C.C. 1.034.305.197 y T.P. 291.494 del C.S de la J, como apoderada sustituta conforme con el poder visible a folio 793 del archivo 09 del expediente digital

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

CUARTO: FIJAR FECHA para el día jueves SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo 1º de la misma norma.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

SEPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

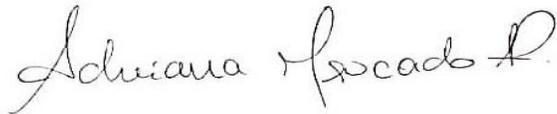
Código de verificación: **f9f52b0873d4a32ef2b017702a2acc24c47c1804c874c73be4cd2f24e76bb94f**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la demandada presentó contestación de la demanda, sin que se haya acreditado el acuse de recibido del trámite de notificación personal realizado.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210017000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que las entidades demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL**, radicaron contestación de la demanda, sin tenerse acreditación del acuse de recibido del trámite de la notificación personal adelantado por la parte demandante en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Razón por la cual, se le reconocerá personería al apoderado judicial y se tendrá notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas, a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, en virtud del artículo 301 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Dicho esto, procede el Despacho a estudiar la contestación de la demanda presentada por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** visible en el archivo 09 del expediente digital.

- Así las cosas, se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada.

Y frente la contestación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** visible en el archivo 8 del expediente digital.

- se le **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA** al tenor del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad referenciada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Finalmente, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., las cuales se llevarán a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, a menos que el Consejo Superior de la Judicatura disponga la presencialidad.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAIME PINZON QUINTERO**, identificado con C.C. No. 19.410.400 y T.P. No. 39322 del C. S. de la J., como apoderado judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** conforme con el poder visible a folio 9 del archivo 09 del expediente digital.

SEGUNDO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como al Doctor **SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO**, identificado con C.C. No. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 del C. S. de la J., como apoderado sustituto conforme con el poder visible a folio 24 del archivo 08 del expediente digital.

TERCERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** en virtud del artículo 301 del C. G. del P. y de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del C.P.T. y S.S.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte **HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

SEXTO: FIJAR FECHA para el día MARTES VEINTISEIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el artículo 80 del C.P.T. y S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C. G. del P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

OCTAVO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS** o la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

DÉCIMO: POR SECRETARÍA contabilícense los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de la presente providencia, como quiera que se notificó por conducta concluyente a la entidad demandada. Lo anterior, para que en caso de presentarse reforma a la demanda se le dé el trámite respectivo.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

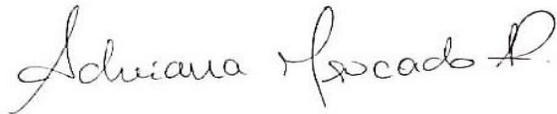
Código de verificación: **3cb92eefe21f6a7a8f069c3b39df86873819b4fc4e26099e8a9efdc1f91e9efd**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso especial No. **11001 31 05 021 2021 00183 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
JUAN JOSÉ VERGARA ÁLVAREZ	PDF 23 FL. 02 EXP. DIGITAL	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$908.526
JUAN JOSÉ VERGARA ÁLVAREZ	30 CUADERNILLO TRIBUNAL	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$150.000

TOTAL			\$1.058.526
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ESPECIAL FUERO SINDICAL No. 110013105021202100183 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ccdd640eae1e28261d3c4329d89de902da3a9bd5e9ede6088f75db8ecae311**

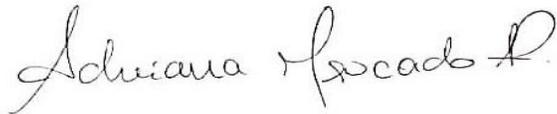
Documento generado en 31/03/2022 06:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2020 00067 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PROTECCIÓN S.A.	A 3	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000

TOTAL			\$1.500.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresó proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000067 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a154d95bf9ed63939ca722a3492b91908dba7c3ed8b0b767d9c28799924bb3d**

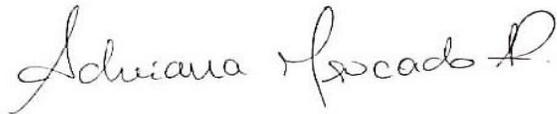
Documento generado en 31/03/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2020 00094 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	A 2	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	A 3	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$500.000

TOTAL			\$2.000.000
--------------	--	--	-------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000094 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaria, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dea983c33dca851f17899b1108a42fc01c9f8f79a1e053dffad3c1305ab9855**

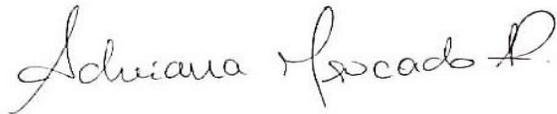
Documento generado en 31/03/2022 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte ejecutante allegó constancia de trámite de notificación.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20200021000

-Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la parte ejecutante allegó constancia de envío de la notificación personal (archivos 15 y 16 del expediente digital). Sin embargo, se advierte que dicho trámite no se realizó en debida forma, toda vez que contiene las siguientes falencias:

- No se aportó constancia de entrega y/o acuse de recibido del correo electrónico enviado a la parte ejecutada, es decir que no obra acuse de recibido por los destinatarios, constancia expedida por el servidor o constancia expedida por una empresa de correo certificado.
- La dirección donde se encuentra ubicado el Despacho corresponde a Carrera 7 No. 12 C - 23 / Piso 9 / Edificio Nemqueteba y no como erróneamente se indicó en la comunicación remitida.

Así las cosas, no puede tenerse como efectiva la notificación realizada por la parte ejecutante, bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y lo dicho por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de la misma anualidad.

Por tal motivo, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que realice nuevamente el trámite de notificación, en el que se corrijan las falencias señaladas anteriormente y dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

-De otro lado, se ordena que **POR SECRETARÍA** se continúe con la elaboración de oficios de medidas cautelares decretadas, con las previsiones contenidas en el proveído de fecha 24 de septiembre de 2020.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Entiéndase que las entidades bancarias que siguen son Banco Popular, Banco Bancolombia y Banco de Occidente.

-Finalmente, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

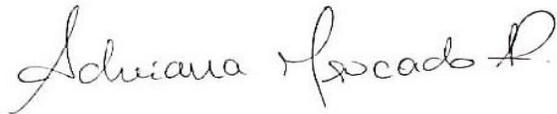
Código de verificación: **a0e4eefb86e86c7f71005605eeb22a61d4801ea2f35ea12e5ecb28fbb3c5b0aa**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:33 PM

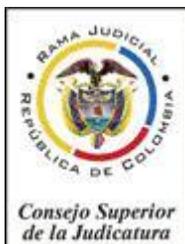
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

A continuación, se procede, por Secretaría, a elaborar la liquidación de costas, dentro del proceso ordinario No. **11001 31 05 021 2020 00292 00**, así:

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
PROTECCIÓN S.A.	PDF 17 EXP. DIGITAL	Agencias en Derecho (Primera Instancia)	\$1.500.000
PROTECCIÓN S.A.	PDF 19 - FOLIO 44 CUADERNILLO TRIBUNAL	Agencias en Derecho (Segunda Instancia)	\$600.000

TOTAL			\$2.100.000
--------------	--	--	--------------------

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

31-MARZO -2022

AMR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 31 de marzo de 2022. Ingresa proceso al despacho con liquidación de costas.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021202000292 00

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la revisión pertinente a la liquidación efectuada por secretaría, se **dispone APROBAR la liquidación de costas**, conforme el artículo 366 del Código General del Proceso.

En firme el presente proveído, no quedando otro trámite pendiente, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AMR

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc452fb419e9f328219b2d4281bec1460dec0574fa79404f9ab439f43494eef**

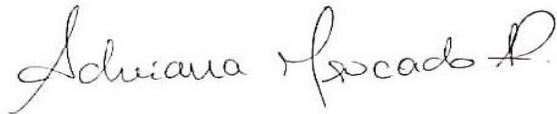
Documento generado en 31/03/2022 06:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago y respuesta de cumplimiento de la sentencia por parte de Colpensiones. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210059900

-Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que lo pertinente sería entrar a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del señor **PEDRO SILVA AGREDO** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Sin embargo, se observa que la entidad en mención allegó Resolución SUB-48547 del 23 de febrero de 2021 y Resolución SUB-88158 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a lo resuelto dentro del Proceso Ordinario Laboral 11001310502120180027900 (archivo 04 del Expediente Digital).

Así mismo, se verificó el módulo de depósitos del Banco Agrario de Colombia, encontrando la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100007747372 por un valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.678.116,00)** consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

Por tal motivo, previo a librar la orden de apremio solicitada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante las resoluciones expedidas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la existencia del título judicial relacionado con anterioridad, para que en el término de cinco (05) días hábiles le sea informado al Despacho, si ya se encuentra cumplida o satisfecha en su totalidad la obligación, o en caso que considere lo contrario sobre que condenas de manera concreta se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

debe librar orden de apremio y/o realice las manifestaciones a las que haya lugar.

POR SECRETARÍA remitir el enlace del expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la parte ejecutante, correspondiente a vigilanciaprocesos@cardenasasociados.com, con el fin de dar cumplimiento a lo indicado anteriormente.

-De otro lado, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

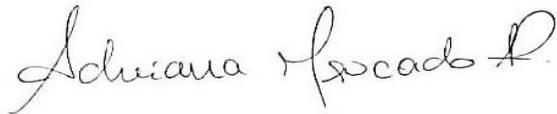
Código de verificación: **eb27b8c0f4fde473c86b31c03c4c628f5afbeebd5f975305ce19eb70f4952831**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago y respuesta de cumplimiento de la sentencia por parte de Colpensiones. Así mismo, se anexa sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 2021006000

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALCEDO** solicitó se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral 11001310502120150004100.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la decisión proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (fls. 48 a 67 del archivo 00 del Expediente Ordinario) y el auto que modifica y aprueba la liquidación de costas de fecha 28 de septiembre de 2021 (archivo 03 del Expediente Ordinario).

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. y el artículo 422 del C. G. del P., siendo procedente en tales circunstancias librar orden a favor del señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALCEDO**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2021, aportó Resolución SUB-306237 del 18 de noviembre de 2021, dando cumplimiento a la decisión aquí proferida (fls. 6 a 12 del archivo 04 del Expediente Digital).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Así mismo, revisado el módulo de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentra la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100008336919 por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.381.000,00)** consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

En este sentido, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y se pondrá en conocimiento la existencia del Título Judicial, con el fin de que se realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor del señor **MIGUEL ANTONIO GÓMEZ SALCEDO**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la existencia del Título Judicial No. 400100008336919 por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.381.000,00)**, con el fin de que se realicen las manifestaciones a las que haya lugar.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

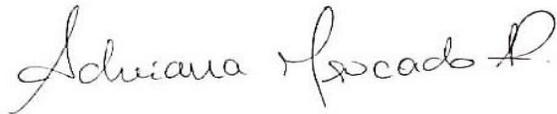
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5f31fca00a24870d3a84c9e80c96b9386bfbe3fbb59bd124ff545273768a40a**
Documento generado en 31/03/2022 06:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Mercado R.', written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210060100**

-Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la abogada **INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS** solicitó se libre mandamiento ejecutivo de pago, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo número 11001310502120150029700.

Sin embargo, revisado el expediente, encuentra el Despacho que la abogada no cuenta con poder alguno que la faculte para actuar en pro de los intereses del actor, toda vez que, si bien el señor **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ** le confirió poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS** para que iniciará y llevará hasta su terminación demanda de pensión de invalidez (fl. 02 del Expediente Ordinario), el mismo se tuvo por revocado en audiencia del 02 de octubre de 2015, pues el actor le otorgó poder especial, de forma verbal, al Doctor **ALBERTO LEÓN VARGAS**.

Téngase en cuenta que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que *“el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”*.

En este sentido, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago, se **REQUIERE** a la Doctora **INGRID DAHIAM PELÁEZ CASALLAS** para que en el término de cinco (05) días hábiles aporte con destino al proceso, mandato judicial conferido por el señor **PEDRO JOSÉ FONSECA GÓMEZ** en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su lugar, cumpla con la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del C. G. del P., so pena de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo de pago.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

-De otro lado, se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

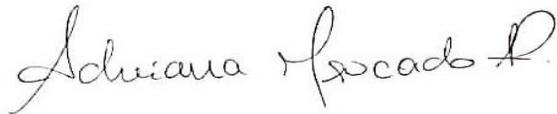
Código de verificación: **f98a54a92a02615425329811075fb86414424394af7c46c9ec8ca05c0d114138**

Documento generado en 31/03/2022 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210060500**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la señora **GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, solicitó se libre mandamiento ejecutivo de pago por las costas liquidadas y aprobadas dentro del Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el número 11001310502120160050700.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera instancia, en la cual se condenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a pagar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** por concepto de costas procesales (fls. 73 a 74 del Expediente Ordinario). Téngase en cuenta que la suma mencionada fue aprobada mediante proveído del 13 de julio de 2018 (fl. 88 del Expediente Ordinario).

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. y el artículo 422 del C. G. del P., siendo procedente en tales circunstancias librar orden a favor de la señora **GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, revisado el módulo de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encontró la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100006870678 por un valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)** consignado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por concepto de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

pago de costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

En este sentido, se abstendrá el Despacho de librar mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y se ordena la entrega y pago del Título Judicial a la ejecutante, señora **GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 41.717.199 del Bogotá D.C.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de la señora **GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial No. 400100006870678 por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)**, a la señora **GLORIA AMPARO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, identificada con C.C. No. 41.717.199 de Bogotá D.C.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f963e804290ef73b72346e903f7120c50f68e1f623e1642ff822816ba05e007**

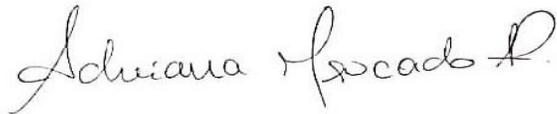
Documento generado en 31/03/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2022. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago y respuesta de cumplimiento de la sentencia por parte de Colpensiones. Así mismo, se anexa certificado de afiliación y sábana de títulos del Banco Agrario de Colombia.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210060600

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del señor **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA** solicitó se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral 11001310502120180000900.

De acuerdo con lo anterior, se tiene como título ejecutivo la sentencia de primera instancia proferida el 26 de abril de 2019 (fls. 155 a 157 del Expediente Ordinario) y la sentencia de segunda instancia proferida el 19 de diciembre de 2019 (fls. 171 a 172 del Expediente Ordinario). Así mismo, se tiene que mediante auto del 12 de marzo de 2020 se aprobó la liquidación de costas procesales (fl. 178 del Expediente Ordinario).

La documental en mención, da cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte ejecutada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 100 del C.P.T. y S.S. y el artículo 422 del C. G. del P., siendo procedente en tales circunstancias librar orden a favor del señor **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA**, conforme a la literalidad de las providencias en mención, que se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Sin embargo, observa el Despacho que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** mediante memorial radicado el 18 de enero de 2022, vía correo electrónico, mencionó que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** realizó el traslado de los aportes realizados a su nombre en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con fecha de pago del 12 de julio del 2020 y el detalle de su historia laboral fue recibido mediante archivo plano PRCPAAT20200626.r006



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que contenía la relación de los pagos realizados a su nombre en el régimen privado.

Así pues, al consultar de manera oficiosa el estado de afiliación del señor **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA**, se observa que el prenombrado se encuentra afiliado desde el 29 de abril de 1995 en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** (archivo 07 del Expediente Digital).

A su vez, revisado el módulo de depósitos del Banco Agrario de Colombia, se encuentra la existencia de un título de depósito judicial a disposición del presente asunto:

- Título Judicial No. 400100007747310 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** consignado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por concepto de pago de las costas procesales impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral.

En este sentido, se encuentra satisfecho el cumplimiento de las condenas impuestas dentro del presente proceso, por lo que se abstendrá el Despacho de librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y se ordenará la entrega y pago del Título Judicial al ejecutante, señor **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA**, identificado con C.C. No. 19.296.863 de Bogotá D.C.

Cumplido lo anterior y no quedando trámite pendiente por realizar se dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA** y en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la **ENTREGA Y PAGO** del Título Judicial No. 400100007747310 por un valor de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00)** al ejecutante, señor **CAMILO LEÓN BERNAL GAONA**, identificado con C.C. No. 19.296863 de Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: REMÍTASE oficio DJ04 al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** por ser el documento exigido por esa entidad financiera para su pago; hágase entrega de este al beneficiario en la forma ordenada en el presente proveído.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS**, previas las anotaciones a que hubiere lugar.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

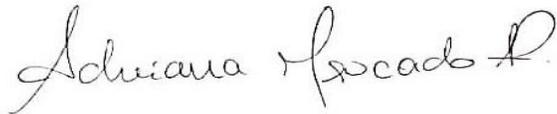
Código de verificación: **3645aa47bdd14e8468bcc868d3fc647bee9b9b2b945ca2b03468441264048089**

Documento generado en 31/03/2022 06:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210062800**

Observa el Despacho que la demanda presentada por la señora LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADA no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de las demandadas y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se requerirá a la parte demandante para que aclare el lugar de prestación del servicio, con el fin de tener claridad este Despacho toda vez que no reposa material probatorio que permita inferir la prestación del servicio en Bogotá, en razón a la competencia ya que la empresa demandada tiene su domicilio en la ciudad de Medellín.
3. No se observa que el poder obrante a folio 15 del plenario, conferido por la señora LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADA, haya sido otorgado mediante mensaje de datos, o que, en su defecto, se hubiere realizado presentación personal ante notario público. Por tal motivo, deberá allegarse nuevamente el mismo dando cumplimiento a las exigencias del artículo 74 s.s. del C.G.P. o del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es confiriéndole mediante mensaje de datos a través del correo del demandante e informando la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o con presentación personal ante notario, en donde sea clara y nítida dicha presentación.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora **LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADA** contra **ADA S.A.S.**

SEGUNDO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **GERMÁN AUGUSTO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 80.391.673 y T.P. No. 159.677 del C. S. de la J. como apoderado principal de la señora **LEIDY JOHANNA RODRÍGUEZ PRADA**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0067322688d24e15a670c9f689d252a058dddea58690735fb89dc61c1e7437d**

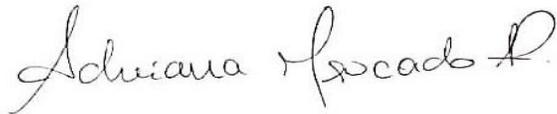
Documento generado en 31/03/2022 04:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 **20210052000**

-Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ** solicitó se libre mandamiento ejecutivo de pago en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, teniendo como soporte y base las condenas impuestas dentro del Proceso Ordinario Laboral, radicado bajo el número 11001310502120100053700.

Sin embargo, revisado el expediente, encuentra el Despacho que el referido abogado no cuenta con poder alguno que lo faculte para actuar en pro de los intereses del actor.

En este sentido, previo a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago, se **REQUIERE** al Doctor **LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ** para que en el término de cinco (05) días hábiles aporte con destino al proceso, el mandato judicial conferido por el señor **IVÁN HERSAYN PINILLA HERRERA** en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020 o en su lugar, cumpla con la formalidad prevista en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, so pena de abstenerse de librar mandamiento ejecutivo de pago y que vuelvan las diligencias al archivo.

-Se ordena **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c334f69cc32ccbc000f31f7c64e2a87c81b5861ef08f66addcc1b50d7a7ef24**

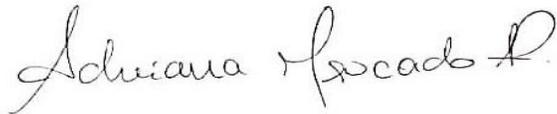
Documento generado en 31/03/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se allegó solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105021 20210052300

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que lo pertinente sería entrar a resolver la solicitud de librar mandamiento ejecutivo de pago, si no fuera porque el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de terminación del proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que el Doctor **LUIS FERNANDO RESTREPO en su condición de apoderado judicial del señor JAVIER HERNÁN MEZQUIDA UYABAN** y parte ejecutante dentro del presente proceso, cuenta con la facultad para recibir (fls. 04 a 05 del archivo 01 del Expediente Ordinario) y el proceso actualmente no ha llegado a la etapa procesal de remate, el Despacho aceptará la solicitud de terminación del proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, como quiera que en el presente proceso aún no se habían decretado medidas cautelares, no será necesario realizar pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR ORDEN DE PAGO y TERMINAR el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS previas las anotaciones a que hubiere lugar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

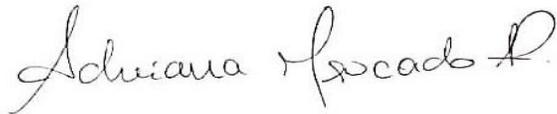
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56a2a70720aa7f51a2234342caaa9717d4db8a2b85a87766065ea62688013ee**
Documento generado en 31/03/2022 04:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2021. Ingresa proceso al Despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120210056100

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, mediante oficio 0845, comunicó a los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C. que mediante proveído del diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se rechazó por falta de competencia, en atención al factor funcional, la demanda presentada por **BEATRIZ GUEVARA PULIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** bajo el radicado 25754310300220210021000.

Sin embargo, se advierte que se remitieron las diligencias correspondientes a la demanda presentada por **EDGAR ENRIQUE DÍAZ MELO** contra **JUAN DAVID TORRES BARRIOS**, adelantada bajo el radicado 25754310300220210002100, la cual fue asignada por la oficina de reparto de Bogotá D.C., como se observa en el acta de reparto que reposa en el archivo 02 del expediente digital.

No obstante lo anterior, el proceso que fue remitido y asignado por reparto corresponde al adelantado por el señore **EDGAR ENRIQUE DÍAZ MELO** contra **JUAN DAVID TORRES BARRIOS**. Revisadas las diligencias con miras a establecer la competencia y conocer el presente asunto, se observa que la acción mencionada ya fue rechazada por el Juzgado remitente a través de auto del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) porque la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en el proveído que inadmitió la misma (fls. 21 – 22 archivo 01).

Bajo tal entendido, no es posible asumir nuevamente el conocimiento del proceso, y verificar su admisibilidad, pues ya existe decisión judicial en firme que culminó dicho trámite.

Por lo anterior, se rechazará la demanda presentada por **EDGAR ENRIQUE DÍAZ MELO** contra **JUAN DAVID TORRES BARRIOS**.

De igual manera, se dispondrá que por secretaría, se devuelvan las diligencias para que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, y en caso de considerar que existió un error en la remisión vuelva a someter a un nuevo reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de Bogotá D.C. la demanda ordinaria laboral presentada por **BEATRIZ GUEVARA PULIDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, toda vez que este despacho no podría conocer



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

directamente un proceso, sin que sea asignado directamente por la oficina de reparto, pues el asignado mediante esta decisión se da el trámite que corresponde.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por **EDGAR ENRIQUE DÍAZ MELO** contra **JUAN DAVID TORRES BARRIOS**, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA**.

TERCERO: POR SECRETARÍA realizar el oficio correspondiente y las anotaciones a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

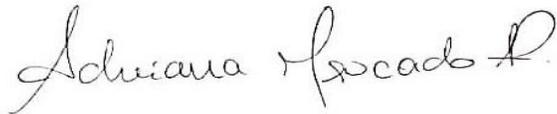
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9acdfd498ba61f0ad2894b57b3cb8d419aa0bb859b1295998aa0fec03b4080e**
Documento generado en 31/03/2022 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2021 Ingresó proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **202100564**00

Observa el Despacho que el Juzgado Décimo (10º) de Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., a través del proveído del 04 de noviembre de 2021 (fls. 74 a 76 archivo 01), rechazó por falta de competencia, en atención a la cuantía, la demanda presentada por GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que el escrito demandatorio satisface las exigencias legales de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como lo contenido en el Decreto 806 de 2020, por lo que el Juzgado procederá a su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y **CORRER TRASLADO** de la demanda y del presente auto admisorio a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, según corresponda.

TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, se ordena la **NOTIFICACIÓN** de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, del presente auto admisorio de demanda, en estricta sujeción de los parámetros que contrae la normatividad aludida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

QUINTO: Se previene a la entidad demandada para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas solicitadas en el libelo introductorio y las que se encuentren en su poder, como el expediente administrativo de la señora GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA identificada con la C.C. No. 36.156.667.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: La Secretaría podrá realizar las gestiones administrativas necesarias y conducentes para notificar este proveído a las entidades públicas atendiendo lo expuesto en precedencia.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las partes y demás intervinientes para que suministren con destino a este proceso a la dirección electrónica del despacho su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en el precitado Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA JULIANA GARCÍA MALAGÓN**, identificada con C.C. No. 1.010.239.027 y T.P. No. 339.655 del C. S. de la J. como apoderada principal de la señora **GLORIA ADRIANA CASTRO PARRA**, conforme al poder que reposa a folios 68 y 72 del archivo No. 01 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

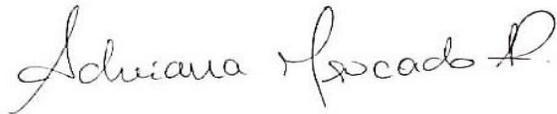
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3157a68630807098648af6ffaac714e67139fdf75b8a5d17a20f472fb27bd07**
Documento generado en 31/03/2022 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2022. Ingresó proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20210057700**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que sería procedente realizar la calificación de la demanda presentadas para verificar el cumplimiento de las exigencias establecidas por los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., así como las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020. Sin embargo, se advierte que el Despacho carece de jurisdicción para adelantar el presente asunto.

DEMANDA INTERPUESTA

En el *subexamine* se tiene que la **CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial, interpuso demanda ordinario laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en la que se pretende, entre otras cosas, el reconocimiento y pago de la suma de CIENTO QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$115.934.228), correspondientes a servicios médico quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, de manera indexada y junto con los intereses de mora correspondientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo de presente el petitorio de la demanda, debe ponerse de presente que, el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, dispuso que la H. Corte Constitucional tendría competencia para dirimir los conflictos que se presenten entre las diferentes jurisdicciones. Así pues, en materia de recobros judiciales al Estado por cuenta del no pago de las facturas generadas por servicios de salud prestados a pacientes víctimas de accidentes de tránsito y sobre las que, en consecuencia, se han presentado reclamaciones para que se radiquen en la subcuenta ECAT de la ADRES, profirió las



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

decisiones A – 852 de 2021 y A – 841 de 2021, indicando que estos asuntos son de competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

De acuerdo con lo anterior, debe analizarse de manera previa la naturaleza jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**. Se tiene que la prenombrada es una entidad pública de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional, asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, la cual se encuentra adscrita al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

Ahora bien, es oportuno señalar que el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. *La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa (...)*”. (Subrayado fuera del texto).

Respecto de lo anterior, se advierte que la devolución, rechazo o glosas de las facturas o cuentas de cobro por servicios médicos que le han sido prestados a las víctimas de accidentes de tránsito, constituyen un acto administrativo particular y concreto. Por consiguiente, el presente asunto se enmarca en la competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, acorde con lo dispuesto en el artículo previamente citado. Inclusive, ante la ausencia de acto administrativo, también al amparo de dicho precepto corresponde a dicha jurisdicción resolver todo lo atinente a la omisión en el pago de los servicios de salud porque, conforme a lo indicado por el Alto Tribunal Constitucional en decisión A – 852 de 2021, el trámite de la reclamación es una simple presentación de facturas al cobro, constituyendo un verdadero procedimiento administrativo.

En este sentido, el caso objeto de estudio se encuentra dentro de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2.011, por cuanto a través de estos se cuestiona por una **INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD** un acto administrativo proferido por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

De otro lado, se tiene que en el artículo 2 del C.P.T. y S.S., determina los asuntos para los cuales tienen competencia la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral, que a la letra reza:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

“ARTICULO 26. COMPETENCIA GENERAL.: *La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

1. *Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.*
2. *Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.*
3. *La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical*
4. *Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos.* (Subrayado fuera del original)

En ese sentido, se concluye que el legislador solamente previó que la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral es competente para conocer las controversias relacionadas con los contratos de trabajo, y también los conflictos que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleados y las entidades administradoras de los servicios de seguridad social. Sin embargo, dichos asuntos no se relacionan en estricto sentido con el aquí estudiado, por cuanto es un litigio presentado exclusivamente entre entidades administradoras de la seguridad social y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no afectan a afiliados, beneficiarios, usuarios y/o empleadores, máxime cuando se discute la legalidad de un acto administrativo.

De igual forma, así como se mencionó anteriormente, la Corte Constitucional mediante proveído A – 852 de 2021 y A – 841 de 2021, determinó que la competencia en asuntos de recobros judiciales al Estado por servicios prestados a los pacientes víctimas de accidentes de tránsito son competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, disponiendo:

“(…) La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de reclamaciones judiciales al Estado por servicios prestados a pacientes que entran en la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT- recae en los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una entidad del SGSSS un acto administrativo proferido por la ADRES. Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.”.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Para llegar a tal conclusión, la H. Corte Constitucional señaló que, cuando la demanda versa sobre el reconocimiento y pago de servicios de reclamaciones judiciales al Estado por servicios prestados a pacientes que entran en la Subcuenta del ECAT, su resolución corresponde a los jueces administrativos, en la medida en que la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES** es una entidad pública sujeta al derecho administrativo y en la cual manifiesta la voluntad de reconocer o no el pago de las prestaciones reclamadas mediante actos administrativos.

En este sentido, de las anteriores consideraciones bastan para concluir que la jurisdicción de la presente controversia gravita sobre la Contencioso Administrativa y de salir adelante sus aspiraciones, no sería esta juzgadora la competente para declarar el reconocimiento y pago de las solicitudes de recobros por concepto de servicios médico-quirúrgicos que fueron prestados a las víctimas de accidentes de tránsito.

Por tal motivo, el Despacho declara su falta de jurisdicción para conocer del presente asunto y en consecuencia dispone la remisión del presente proceso a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO (21) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la demanda interpuesta por **CLÍNICA ANTIOQUIA S.A.** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, para su conocimiento, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaa3b444dc30342233457254ba68b1a2cce7acb957a1434b6902aefdded84fe**

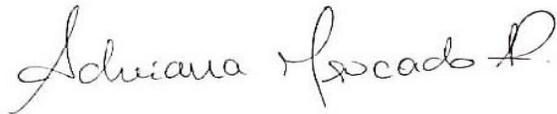
Documento generado en 31/03/2022 04:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de enero de 2022 Ingresa proceso al despacho para calificar la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C. treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **20210059500**

Observa el Despacho que la demanda presentada por las señoras GLORIA VIRGINIA GIL VACA y MERCEDES MORENO REYES no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., junto con las disposiciones del 806, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Las pretensiones de los numerales 4, 5 y 6 no resultan ser claras en su redacción al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., toda vez que no se advierte con cuál de las demandadas se pretende que se pague la pensión convencional, la reliquidación y el retroactivo que se solicita en el petitum del escrito demandatorio. Resulta necesario que se señale de manera concreta a cargo de cuál entidad está a cargo cada obligación pretendida, sin que pueda presentarse como para que se condene conjunta o separadamente, toda vez que es la parte actora sobre quien recae la obligación de indicar sobre quien recae la obligación. En caso de considerarlo necesario podrán presentarse de manera principal y subsidiaria las mismas teniendo de presente lo dispuesto en el artículo 25A ibidem. Indicando como se señaló en el numeral anterior, sobre quien recaería cada obligación (reliquidación o reconocimiento)
2. Asimismo, deberán reformularse las pretensiones 4 y 5 del escrito demandatorio, toda vez no son precisas y claras, por lo que deberá determinar la parte demandante si persigue el reconocimiento y pago de la pensión convencional o su reliquidación al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., máxime cuando no se proponen hechos que sustente la reliquidación de la prestación pensional convencional perseguida en la presente demanda, pues los narrados solamente hacen alusión a una pensión de vejez. En caso de considerarlo necesario podrán presentarse de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

manera principal y subsidiaria las mismas teniendo de presente lo dispuesto en el artículo 25A ibidem.

3. No se narraron, ni se enumeraron situaciones fácticas que soporten la pretensión del numeral 5 del escrito demandatorio, en lo que respecta a la reliquidación de las pensiones de las demandantes. Lo anterior con la finalidad de determinar los hechos que sustentan el petitum de la demanda y que la demandada pueda pronunciarse en debida forma. Por lo tanto, deberá corregirse tal falencia a tendiendo a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
4. No obra prueba en el expediente la cual acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió copia de esta y sus anexos a la dirección de correo electrónico de la parte demandada y este haya sido recibido, tal como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por las señoras **GLORIA VIRGINIA GIL VACA Y MERCEDES MORENO REYES** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RICARDO BARONA BETANCOURT**, identificado con C.C. No. 79.908.658 y T.P. No. 110.551 del C. S. de la J. como apoderado principal de las señoras **GLORIA VIRGINIA GIL VACA Y MERCEDES MORENO REYES**, conforme a los poderes obrantes a folios 30 al 35 del archivo No. 01 del expediente digital.

TERCERO: Se concede el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva, requiriendo a la parte demandante para que allegue en un (1) solo cuerpo la subsanación de la demanda debidamente integrada, a fin de facilitar el ejercicio de defensa de su contraparte, así como la fijación del litigio, so pena de ser rechazada.

Se indica que el escrito subsanatorio debe ser remitido al correo institucional del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con la prueba



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

que acredite que el mismo se remitió a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 021

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d133f88691c13614eb916a6cbf1038ea4ca3318b33d9deaed6404ed3b53ebb**

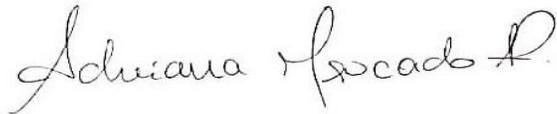
Documento generado en 31/03/2022 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 01 de abril de 2022.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

**ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIA**